



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos en el auto anterior, y los formales establecidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social – C. P. del T y de la S. S., se **ADMITE** la demanda en el proceso ordinario laboral de doble instancia, promovida por **JOSÉ JAIRO GONZÁLEZ BLAIR**, con CC 15.455.800 en contra de **JORGE LEÓN GONZÁLEZ BLAIR, LUZ MARCELA GONZÁLEZ BLAIR y MARÍA SILVA GONZÁLEZ BLAIR**.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal de la demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; en el sentido de remitir la presente providencia, demanda y anexos, como mensajes de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos del traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se le solicita a la parte actora que una vez efectuado el envío de la notificación, proceda a hacer llegar al buzón de correo electrónico del Despacho la constancia de envío o el acuse de recibo del mismo.

Una vez notificada de manera efectiva la demandada, se le correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del C. P. del T. y de la S. S., concediéndole, posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

En el presente caso, como la demanda fue presentada con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, no se le exigirá a la parte actora los requisitos de admisión consagrados en el mencionado, no obstante, se continuará el trámite de bajo las ritualidades establecidas en dicho decreto.

Se le reconoce personería jurídica para que represente los intereses de la parte actora al Dr. **ELKIN FERNEY OTÁLVARO HERNÁNDEZ** con TP 233.939, en los términos del poder obrante a folio 1 del expediente físico, y demás facultades otorgadas por el artículo 77 del C. G. del P.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que, en el término de diez (10) días hábiles, informe:

- El nombre de la última AFP a la que se encuentra o estuvo afiliado la demandante, adjuntando el certificado correspondiente. En caso que nunca se haya afiliado a ninguna AFP, informar a cuál le gustaría estar afiliada.

- El correo electrónico del demandante, de los testigos; así mismo, el de los demandados si los conoce, con el fin adaptarlo a las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Carolina Henao V.

**CAROLINA HENAO VALDÉS
JUEZ (E)**

JAG

<p>LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:</p> <p>Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS Nº 81 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 26 de octubre de 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>_____ LUIS DANIEL ACOSTA LÓPEZ SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

**CAROLINA HENAO VALDES
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **336ddd106aef0d0131688be78bdb52f95386a7fa5a851cc8dc1699f47a5e6c**
Documento generado en 23/10/2020 02:05:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>